




GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral


Nº 190 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **05 OCT. 2018**




**VISTO**, el escrito Nº 1317 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Sr. Segundo Wilfredo Castillo Silva con DNI: Nº 03610114 representante Legal de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A., solicita la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A.**, ubicado Av. Panamericana Nº 1019-1021, Lt. 2 Mz. 180, Urb. Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 082-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 04 de Octubre de 2018;

## CONSIDERANDO



Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, el primer párrafo del artículo 40º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, el numeral 3 del Anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo;




GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA


# Resolución Directoral

Nº 190 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **05 OCT. 2018**




Que, el apartado 4.1 del numeral 4 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP;



Que, con el escrito Nº 1317 de fecha 17 de noviembre de 2017, el recurrente presentó el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A.;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por el señor Segundo Wilfredo Castillo Silva con DNI: Nº 03610114 a través del escritos Nº 1317 de fecha 17 de noviembre de 2017, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal Nº 018-2018/DREM/OZMBD/SIPA, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A., se concluye por la observación del mismo;



Que, del Levantamiento de las Observaciones de la información presentada por el Sr. Segundo Wilfredo Castillo Silva con DNI: Nº 03610114, a través del escritos Nº 842 de fecha 11 de junio de 2018, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Legal Nº 082-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 04 de Octubre de 2018, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y en la Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 190-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **05 OCT. 2018**

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A., ubicado Av. Panamericana Nº 1019-1021, Lt. 2 Mz. 180, Urb. Santa Rosa del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico Legal Nº 082-2018/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 04 de Octubre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.-** El señor Segundo Wilfredo Castillo Silva con DNI: Nº 03610114, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Informe Técnico Sustentatorio de Modificación, Ampliación y Mejoras Tecnológicas de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa GRUPO EMRESARIAL DEL CHIRA S.A., el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3º.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales

**ARTICULO 4º** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



*Ing. Francisco J. Varillas Trelles*  
CIP. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA